

REGLAMENTO SERVICIO CAMPAMENTO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: GENERALIDADES

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO III: SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO

TÍTULO IV: USUARIOS/AS

Capítulo I: Usuarios/as

Capítulo II: Procedimiento de alta o inscripción

Capítulo III: Procedimiento de baja

Capítulo IV: Derechos de los/as usuarios/as

Capítulo V: Obligaciones de los/as usuarios/as

Capítulo VI: Extinción del uso del Servicio de Campamento Urbano

TÍTULO V: PERSONAL ADSCRITO

Capítulo I: Obligaciones del personal adscrito al servicio

Capítulo II: Obligaciones para el buen funcionamiento del servicio

TÍTULO VI: INSTALACIONES Y SERVICIOS

Capítulo I: Instalaciones municipales

Capítulo II: Servicios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente reglamento es la puesta en marcha y estandarización del Servicio de Campamento Urbano Municipal del Ayuntamiento de Pinto.

En el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. El ocio y el tiempo libre es fundamental en el desarrollo personal de los /as niños/as favoreciendo la socialización y la educación en valores.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en el artículo 22 apartado 2 letra f) otorga al Pleno la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

El artículo 25.1 hace mención a que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previsto en este artículo.

El Artículo 25.2 hace mención a que el Municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, y dentro de estas materias, entre otras, que afectan al Servicio de Campamento Urbano tenemos:

- Ocupación del tiempo libre
- Promoción del deporte
- Promoción de la cultura
- Atención a personas en riesgo de exclusión social
- Promoción de la igualdad así contra la violencia de género

Se justifica el cumplimiento del principio de necesidad y eficacia porque esta nueva propuesta normativa satisface el interés general al regular adecuadamente los derechos y deberes del público usuario en relación con el servicio que se presta.

Esta propuesta de reglamento que cumple con los principios de buena regulación que se contienen en el art. 129 de la vigente Ley 39/2015 de 1 de Octubre, reguladora del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, su art. 132, en sede de contratos de gestión de servicios públicos, dispone que antes de proceder a la contratación de un servicio público, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, atribuya las competencias administrativas, determine el alcance de las prestaciones en favor de las personas administradas, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En aplicación, además, del principio de transparencia, constan las razones y argumentos que justifican esta iniciativa en este Preámbulo, y, además, ya se abrió un periodo de información pública y audiencia de las asociaciones interesadas conforme es preceptivo en la normativa básica de Régimen Local.

El texto redactado, cumple con la prescripción del artículo 14, párrafo 11 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que fija como uno de los criterios de actuación de las Administraciones Públicas, la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y, en este sentido, sin recurrir a un recurso que consideramos inadecuado, como es la utilización de los mismos sustantivos en femenino y masculino, que produce un reiteración que aleja al texto de la norma de la corrección lingüística y de los objetivos de sencillez y comprensión, se han procurado utilizar términos neutros y genéricos que cumplen con el criterio expresado.

Cumple asimismo con el principio de eficiencia, tratando de racionalizar la gestión del servicio público y no afecta a gastos o ingresos públicos presentes y futuros.

Cumple también con la Ley Orgánica 8/2021 del 4 de junio de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.

Los Campamentos Urbanos son un programa municipal que tienen como principales objetivos lograr la integración, participación y socialización de los menores compartiendo con otros/as niños/as un espacio educativo. Es un servicio para la realización de actividades lúdicas, deportivas y formativas con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de los padres, madres y tutores ofreciendo diversas posibilidades de horarios y servicios para ajustarlos a las necesidades personales.

Este servicio está destinado a menores de 3 a 14 de años que les permite acceder a actividades durante el tiempo de vacaciones de escolares para la realización de las distintas actividades de animación sociocultural y con la opción de tener también el servicio de comedor para desayuno y comida durante el servicio de campamento urbano, con unas contraprestaciones o condiciones económicas determinadas y establecidas para tal fin.

El Ayuntamiento de Pinto, a través de la Concejalía Delegada competente, dentro de su política dirigida al uso del tiempo de ocio de una forma divertida, entretenida y saludable por parte de los menores del municipio tiene como objetivo fundamental el Servicio de Campamentos Urbanos.

Los Campamentos Urbanos es un servicio que contempla actividades dentro del campo del tiempo libre y de la animación sociocultural, para atender la demanda municipal de los usuarios y sus familias durante el periodo de vacaciones escolares. Esta propuesta ha incrementado su demanda de forma exponencial a través de los años.

Dado que el Ayuntamiento de Pinto es consciente que su población infantil es creciente y que la demanda de este tipo de servicios ha crecido en los últimos años, la aceptación del modelo de Campamentos Urbanos Municipales planteado por la Concejalía Delegada competente, debe normalizar sus condiciones de uso a través de un texto que regule su funcionamiento mediante un reglamento general que le aporte estabilidad.

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: El presente Reglamento se aplicará al servicio de Campamentos Urbanos Municipales y al programa que oferte dentro de las instalaciones municipales adscritas al mismo.

Artículo 2: Corresponde al Ayuntamiento de Pinto y Concejalía Delegada competente la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.

TÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3: El Ayuntamiento de Pinto a través de la Concejalía Delegada competente, tiene como objetivo promover y fomentar el esparcimiento, el juego y a las actividades recreativas para los menores, así como el disfrute del ocio y el tiempo libre. Entre otras funciones, tiene encomendada la gestión, administración y desarrollo del Servicio de Campamentos Urbanos.

La Concejalía Delegada competente plantea distintos objetivos dentro de su gestión para los contenidos del servicio que propone, tales como:

1. Promover el desarrollo de los niños y niñas mejorando la utilización del tiempo libre a través de las actividades lúdicas, deportivas y socioeducativas.
2. Educar a los menores a través de actividades socioeducativas, lúdicas, creativas y deportivas que refuercen su desarrollo.
3. Utilizar el juego como camino para el desarrollo de la responsabilidad y autonomía.
4. Ofrecer a las niñas y niños del municipio un espacio lúdico y el disfrute de actividades de ocio y tiempo libre.
5. Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de los ciudadanos de Pinto
6. Potenciar la comunicación interpersonal y de grupo.
7. Favorecer una alimentación equilibrada y saludable.
8. Sensibilizar en la igualdad de oportunidades y en la igualdad de género.

TÍTULO III: SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO

Artículo 4: El Campamento Urbano es un servicio que contempla actividades dentro del campo del tiempo libre y de la animación sociocultural, para atender la demanda municipal de los usuarios y sus familias durante el periodo de vacaciones escolares y días no lectivos. Este servicio tendrá unos horarios, actividades y complementos determinados, cuya contraprestación viene determinada las ordenanzas municipales.

Artículo 5: El servicio se prestará atendiendo a las necesidades de las familias, de acuerdo al reglamento vigente, mediante la exacción de la correspondiente contraprestación.

Artículo 6: Las fechas se determinarán anualmente puesto que dependerán de los días de vacaciones escolares y días no lectivos marcados en el Calendario Escolar de la Comunidad de Madrid para el curso correspondiente.

Artículo 7: Los horarios establecidos serán:

- a) Periodo de verano: se prestará de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:30 horas como horario básico, existiendo un horario ampliado de 7:30 a 9:00 horas (con posibles entradas a las 7:30, 8:00 y 8:30 horas) y de 13:30 a 17:00 horas (con posibles salidas a las 15:00, 15:30, 16:00, 16:30 y 17:00 horas). En horario ampliado de mañana se incluye el servicio de desayunos y en horario ampliado de tarde se incluye el servicio de comida.
- b) Otros periodos: en semana santa, navidad y días no lectivos también se desarrollará en el mismo horario que en verano pudiéndose adaptar según las necesidades del servicio.

Artículo 8: El personal al servicio de campamento urbano será:

- a) Un coordinador/a por cada centro cuyas funciones serán: coordinar las actividades de animación o deportivas según lo establecido; coordinar el equipo de monitores/as; coordinarse con el equipo de cocina.
- b) Personal de animación cuyas funciones serán las de realizar todas las actividades programadas en el servicio de animación y actividades, así como atender a las necesidades fisiológicas, afectivas y emocionales de las niñas y niños. La ratio de personal de animación /niños y niñas según marca la legislación vigente.
- c) Personal de actividades deportivas cuyas funciones serán las de realizar todas las actividades programadas en el servicio de actividades deportivas, así como atender a las necesidades fisiológicas, afectivas y emocionales de las niñas y niños.
- d) El personal del servicio de comedor estará compuesto de al menos un cocinero/a, un ayudante de cocina y cuantos auxiliares de comedor sean necesarios para el servicio de desayuno y comida con una ratio de auxiliares/niños y niñas según marca la legislación vigente.
- e) Auxiliar de Enfermería con el fin de atender a los niños y niñas que así lo precisen a lo largo de la actividad en cualquier de los centros en los que se desarrolle la actividad.

TÍTULO IV: USUARIOS/AS

Capítulo I: Usuarios/as

Artículo 9: Se define como potencial usuario/a todos/as los menores de entre 3 y 14 años de edad cumplidos antes del inicio del Servicio de Campamento Urbano y que hayan estado escolarizados.

Artículo 10: La condición de usuario/a se adquiere una vez realizada la inscripción por sus padres, madres y/o tutores y después de exacción de la contraprestación señalada en las ordenanzas municipales. Asimismo, se pierde automáticamente cuando termina el período de actividad programada a tal efecto.

Capítulo II: Procedimiento de alta o inscripción

Artículo 11: Los requisitos para solicitar la participación en los campamentos urbanos son los siguientes:

- a) Tener entre 3 y 14 años antes del inicio de la actividad y haber estado escolarizado. Estar los menores empadronados y/o escolarizados en Pinto. Estar los menores no empadronados ni escolarizados en Pinto, pero que uno de sus padres trabaje o posea un negocio/empresa en nuestro Municipio.
- b) Realizar la inscripción en la actividad en las fechas determinadas por la Concejalía Delegada competente. Las inscripciones realizadas fuera de este periodo serán anuladas automáticamente.
- c) Presentar copia de la tarjeta sanitaria del menor de forma obligatoria, así como otros documentos que amplíen la información de la inscripción como pudieran ser datos médicos relevantes (dolencias, alergias, infecciones, necesidad de apoyo para acceder a las actividades, hiperactividad, etc.) o situaciones familiares especiales (órdenes de alejamiento, divorcios y custodias, etc. que puedan entrañar alguna dificultad añadida).

Artículo 12: La inscripción se podrá presentar, presencial o telemáticamente, en los registros del Ayuntamiento de Pinto y en los restantes lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo III: Procedimiento de baja

Artículo 13: En caso de baja en la actividad, podrá presentar, presencial o telemáticamente, en los registros del Ayuntamiento de Pinto y en los restantes lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La baja en la condición de usuario, o en la cuota correspondiente, se producirá sólo en caso de situaciones médicas del menor que le impidan participar en la actividad, debidamente justificadas; o por cambios en la situación laboral o de salud del padre, madre y tutor legal, debidamente justificada.

Capítulo IV: Derechos de los/as usuarios/as

Artículo 14: Son derechos de los usuarios del servicio los siguientes:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Recibir una atención adecuada al servicio, atendiendo a las necesidades y derechos de la infancia.
- c) Conocer toda la información, incluida la contraprestación, antes de realizar la inscripción.
- d) Formular reclamaciones o las quejas que consideren oportunas.
- e) Responsabilidad de la tutela: en la recogida los/as participantes al término de la actividad, solo se entregará a los/as niños/as, a los padres, madres o tutores y personas con autorización previa por escrito.
- f) La información puntual de los programas de actividades y todas aquellas extraordinarias que pudieran ser de interés general.

Capítulo V: Obligaciones de los/as usuarios/as

Artículo 15: Son obligaciones de los usuarios/as del servicio los siguientes:

- a) Abonar la contraprestación indicada con anterioridad al uso del servicio cuando proceda dicha aplicación.
- b) Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía Delegada competente del Ayuntamiento de Pinto.
- c) Hacer solo uso exclusivamente de los servicios y semanas que tenga solicitada.
- d) Abonar los gastos que ocasionen el uso inadecuado, desperfectos, roturas, o similares de las instalaciones y del material o mobiliario que allí se encuentre depositado.

Artículo 16: Para el beneficio de cualquier reducción de la contraprestación, debe ser perfectamente justificada, entregando la correspondiente documentación que pueda demostrar dicha acción.

Capítulo VI: Extinción del uso del Servicio de Campamento Urbano

Artículo 17: Son causas de extinción anticipada del uso del Servicio de Campamento Urbano:

- a) El impago de la contraprestación del Servicio de Campamento Urbano en los plazos establecidos determinará la baja del usuarios/a. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de usuarios/a se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición.
- b) El incumplimiento por parte del usuarios/a de las obligaciones contraídas en la autorización, y en concreto, de las normas de uso de las instalaciones y de las instrucciones dictadas por el personal del Servicio de Campamento Urbano.
- c) La producción de desperfectos, deterioros y daños que se ocasionen en las instalaciones, material o equipamientos.

TÍTULO V: PERSONAL ADSCRITO

Capítulo I: Obligaciones del personal adscrito al servicio

Artículo 18: Son obligaciones del personal adscrito al servicio las siguientes:

- a) Cumplir estrictamente con las previsiones de este Reglamento, así como las del resto de las normas de obligado cumplimiento.
- b) Mantener en todo momento, un trato correcto con las personas usuarias, atendiendo las peticiones de ayuda e información relacionadas con el servicio que se esté realizando, así como el aseo y decoro óptimos.
- c) Ir debidamente uniformado con vestuario identificativo, el cual contará con los logos y serigrafía del servicio.
- d) Coordinación permanente técnica e institucional con la Concejalía Delegada competente.

Artículo 19: Obligaciones de los Coordinadores/as:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y la prestación de servicios del Campamento Urbano.
- b) Adscripción de los/as monitores/as a las necesidades de prestación del servicio, estables y puntuales.
- c) Dispondrá de un organigrama en el que especificará adecuadamente el número de personas, su distribución, plantilla contratada, contrato de trabajo, denominación y funciones del puesto, jornada semanal total, nombre, apellidos y NIF de la persona que ocupe el puesto, acreditación de su titulación o capacitación profesional para el desempeño del puesto.
- d) Supervisar el correcto estado de las instalaciones y demás elementos que afecten al servicio.

- e) Supervisar y controlar diariamente el desempeño del trabajo de los/as monitores/as durante el desarrollo de las actividades.
- f) Mantener contacto estable con la Concejalía Delegada competente para la optimización del desarrollo de las actividades del Servicio de Campamento Urbano.
- g) Todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, estén dentro de las funciones propias del puesto de trabajo.

Artículo 20: Obligaciones de los/as monitores/as:

- a) Impartir la actividad en el horario y lugares que se le indique, con la debida diligencia y respetando los objetivos marcados desde el Ayuntamiento de Pinto.
- b) Cumplimentar los controles de asistencia y los partes de accidentes de los/as usuarios/as en el caso de que se produzcan.
- c) Controlar y notificar el deterioro del material existente en las instalaciones.
- d) Atender la demanda de información por parte de los/as participantes.
- e) Informar de forma oral y/o escrita, según la importancia del asunto, sobre cualquier incidente que pueda ocurrir durante el transcurso de la prestación a su superior.
- f) Velar por cumplir y hacer cumplir de manera rigurosa las normas de seguridad y de comportamiento dictadas para el uso de las distintas instalaciones.
- g) Todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, estén dentro de las funciones propias del puesto de trabajo.

Estar debidamente uniformado con vestuario distintivo, así como aseo y decoro personal.

Artículo 21: Obligaciones del personal de limpieza:

- a) Limpiezas programadas: Limpieza que, con las periodicidades establecidas, permite mantener las instalaciones y sus espacios, zonas comunes y complementos en las adecuadas condiciones de higiene.
- b) Limpiezas concretas y/o correctivas: Limpiezas que permiten, durante el periodo de funcionamiento del servicio, recuperar el nivel adecuado de higiene en los periodos de funcionamiento del servicio.
- c) Todas aquellas que no especificadas y referidas a su puesto de trabajo, estén dentro de las funciones propias del puesto de trabajo.

Capítulo II: Obligaciones para el buen funcionamiento del servicio

Artículo 22: Mantenimiento de equipamientos, materiales e instalaciones: Son obligaciones para el correcto funcionamiento las siguientes:

- a) Intervenir ante cualquier avería que impida el desarrollo del servicio y actividades con mantenimiento preventivo y reparación por los mecanismos habituales y adaptación según proceda.
- b) Mantener y mejorar las instalaciones existentes y sus equipamientos.

Artículo 23: Seguridad:

El servicio deberá contar con un plan de emergencia actualizado a cargo del Coordinador/a del servicio para garantizar una respuesta rápida y organizada ante posibles accidentes o situaciones de riesgo.

Artículo 24: Nivel técnico y profesional:

El servicio garantizará el nivel técnico y capacitación profesional de los coordinadores/as y de los monitores/as del Servicio de Campamento Urbano que imparte actividades y disponer de las titulaciones exigidas.

Artículo 25: Cumplimiento de horarios y actividades:

Son obligaciones para el correcto funcionamiento las siguientes:

- a) Ofertar horarios adaptados a las necesidades de los usuarios/as atendiendo al convenio colectivo del personal adscrito del Ayuntamiento de Pinto.
- b) Garantizar la puntualidad en los horarios previstos para las actividades, garantizando la sustitución de los profesionales para evitar la suspensión de la actividad.
- c) Atender dentro del programa iniciativas y adaptaciones de las actividades para poder llegar a colectivos especiales y vulnerables.

Artículo 26: Accesibilidad para personas con diversidad funcional. Ocio inclusivo dentro de un ámbito saludable.

Adecuar las instalaciones y actividades para permitir el acceso a personas con diversidad funcional.

Artículo 27: Sugerencias y reclamaciones:

Se deberá:

- a) Disponer de un modelo para presentar sugerencias o reclamaciones por escrito que serán estudiadas y contestadas.
- b) Poner a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones en los que podrán formular sus quejas y reclamaciones, de tal forma que estas puedan ser conocidas. Las hojas de Reclamaciones deberán encontrarse a disposición de las personas usuarias en los siguientes lugares: Página web adscrita a la gestión del servicio.

Artículo 28: Protección de datos:

Se deberá cumplir, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales de aplicación obligatoria desde mayo de 2018.

TÍTULO VI: INSTALACIONES Y SERVICIOS

Capítulo I: Instalaciones municipales

Artículo 30: Se entiende por instalación, a los efectos de este reglamento y atendiendo a las normas de uso de instalaciones municipales y aptas para el servicio, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada al uso del campamento urbano.

Artículo 31: Son instalaciones municipales aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del municipio), construidas o destinadas para el uso del servicio de campamento urbano, de titularidad municipal.

Artículo 32: Las instalaciones a utilizar serán, por norma general, centros educativos del municipio.

Artículo 33: Se dispondrá de un plan de emergencia específico del servicio a cargo del promotor del servicio y evacuación de la instalación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las instalaciones municipales que así se requiera por ley. Estos atenderán al uso ordinario de cada instalación.

Capítulo II: Servicios

Artículo 34: Los servicios prestados en el Campamento Urbano serán el servicio de animación y actividades deportivas y el servicio de comedor, que abarcará el desayuno y la comida.

Artículo 35: Los usuarios/as podrán hacer uso de los diferentes ser servicios prestados en el Campamento Urbano siempre que sean solicitados en el periodo de inscripción.